Año de 1958 — Lunes 2 de Junio — Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) . 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1701

Gobierno Civil de la Provincia

CAMPAÑA DE VACUNACION ANTIRRABICA OBLIGATORIA 1958

Dispuesto por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería la continuación de la lucha antirrábica durante el presente año; en cumplimiento de las normas dictadas por las mismas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y de conformidad con el informe del Consejo Provincial de Sanidad he resuelto disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, con franqueo ordinario o por correo certificado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una copia del censo canino de su jurisdicción, que poseerán abierto en su Inspección Municipal Veterinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de 13 de junio de 1952 y con arreglo a las características en dicho periódico oficial señaladas, *puesto al día* y por *orden alfabético de los apellidos* de los poseedores de canes, para lo cual los Veterinarios titulares se pondrán en relación inmediata con las Alcaldías de su partido para la realización de dicho servicio dentro del plazo indicado.

A tal fin, se reitera en todos los poseedores de perros, sea propietario o no, cualquiera que sea su número y edad, *la obligación ineludible de inscribirlos*, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos—mayor o menor de doce kilos, a fin de calcular la dosificación en la vacunación—*o de darles de baja* (si no lo hubiesen hecho), con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, cuando procediera, todo ello *por escrito con acuse de recibo* ante el Veterinario titular, *dentro del plazo de diez días naturales* a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, para lo cual las Alcaldías harán saber al vecindario dichas obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, por los medios habituales en la localidad, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

Dicha obligatoriedad continuará, como hasta ahora, teniendo carácter permanente e inmediato, esto es, tan pronto se produzcan las altas o las bajas, y muy especialmente en los casos de desaparición —sobre todo a continuación de cambios en la conducta normal de los animales— de la que se dará cuenta inmediata por los Veterinarios Titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), acompañando copia de la ficha de inscripción del animal en cuestión y de los antecedentes recogidos en relación con el estado de salud del mismo y las circuntancias de la vacunación.

El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcalde y Veterinario Titular, consignará antes del cierre una diligencia que dirá:

	Mayores de seis meses	Menores de seis meses
Perros censados en 1957..................		
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél)		
Diferencia		
Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1958)		
Total censados en 1958		
Mayores de seis meses:		
a) Mayores de doce kilos..................		
b) Menores de doce kilos..................		

2.º Dentro de un plazo que terminará el 15 de junio próximo, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de seis meses, en *los lugares, días y horas que señale la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario titular* —evitándose que la vacunación se lleve a cabo en la vía pública— y que se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o mediante pregón en la forma habitual en la localidad.

Dicha operación, a cargo de los propietarios de los perros —que deberán presentar los animales sujetos y en condiciones que no puedan originar daños— y a razón de 21,50 pesetas por animal en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, incrementadas con el importe de la visita según tarifa oficial de honorarios establecida por el Colegio Oficial de Veterinarios, si se lleva a cabo a domicilio —*abonadas en todo caso en el momento de la vacunación*— será efectuada por el Veterinario titular de la localidad, el cual proporcionará gratuitamente la medalla de vacunación y el certificado oficial de vacunación (en impreso del Colegio Oficial de Veterinarios) antes del 15 de junio, y siempre que ello sea posible, en el momento mismo de la vacunación o al final de la sesión; en dichos certificados y en sus tres cuerpos se hará constar en la parte central superior el número de la medalla de vacunación entregada con el mismo, o a entregar, según los números que se asignen a la Inspección Veterinaria por la Jefatura de Ganadería.

De todas las vacunaciones efectuadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma que señala el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, remitiéndose por el Veterinario Titular antes del treinta de junio y con el V.º B.º de la Alcaldía, a la Jefatura de Sanidad, la relación de vacunaciones efectuadas por *orden alfabético y por apellidos de poseedores* de canes con arreglo al formato habitual, que será remitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acompañada de matrices de los certificados de vacunación expedidos.

3.º A partir del 15 de junio, todos los perros cuyos poseedores carezcan del correspondiente certificado oficial de vacunacion serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como luego se indicará.

Una vez finalizado el período de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad o los que, por algún motivo, no hayan sido vacunados con anterioridad, previa instrucción del oportuno expediente a su propietario o poseedor.

4.º Antes del 30 de junio y por escrito independiente para cada municipio, se informará por el Veterinario Titular a la Jefatura Provincial de Sanidad acerca del resultado final de la campaña, dando al mismo tiempo cuenta de los poseedores de perros que no les hubiesen censado o que, censados o no, no les hubiesen vacunado, e incluso de los que no hubiesen sido dados de baja ante la Inspección Municipal Veterinaria, para la instrucción de los oportunos expedientes y sanción a los infractores de lo ordenado.

5.º Cuando, por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubiesen de señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los aludidos en el apartado 2.º, por los Veterinarios titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 2,50 pesetas por kilómetro desde la residencia del Veterinario —si el desplazamiento es a más de tres kilómetros de ésta— a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

6.º Continúa prohibida la circulación por la vía pública o entre términos municipales distintos, de los perros que no vayan provistos de collar portador:

a) De una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

b) De una medalla que acredite que el dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros, en cumplimiento de lo establecido sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación.

c) De la medalla de vacunación antirrábica de la CAMPAÑA 1958.

Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos, y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se presentase persona alguna para reclamarlos, serán sacrificados seguidamente (mediante inyección intracardiaca de éter anastésico, quedando prohibido cualquier otro sistema, salvo el de cámara de gas, para el sacrificio) o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica. Si los perros fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no será inferior a cincuenta pesetas, impuesta por la Jefatura de Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Epizootias.

Para la circulación entre diferentes términos municipales, así como para el transporte por las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes, además de los requisitos anteriormente señalados, será precisa la presentación del correspondiente certificado oficial de vacunación de la campaña, no permitiéndose por aquéllos el embarque si no es con todos los requisitos mencionados.

El uso de placas, medallas o certificados por canes a los que no correspondan, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

7.º Los Ayuntamientos organizarán el servicio de recogida de perros vagabundos o de dueños desconocidos y su conducción a los depósitos que a tal fin habilitarán, de acuerdo con la importancia del censo canino, con cargo a los recursos obtenidos de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952, evitando en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales e intensificando las operaciones de recogida por la noche y a primeras horas de la mañana, para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar a la vez, en lo posible, espectáculos desagradables, aunque, en parte, inevitables; las personas que con su proceder dificultasen las operaciones de

recogida, serán sancionadas por mi Autoridad.

Por las Inspecciones Municipales Veterinarias se llevará el libro de recogida de perros con arreglo a las características señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952.

8.° Todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes que se ocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico sanitarias, serán sacrificadas; las que se conserven serán inscritas inmediatamente en el Censo canino aludido.

9.° Cuando un perro haya mordido a una o más personas o animales y se tenga la sospecha de que pueda estar rabioso, se le capturará con las debidas precauciones y se le reconocerá y someterá, por espacio de catorce días, a la vigilancia sanitaria por el Veterinario Titular correspondiente, en el depósito indicado en el apartado 7.°; los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

En modo alguno se sacrificarán estos animales, ya que aquella observación es suficiente, en la gran mayoría de los casos, para diagnosticar la existencia o no de rabia, y en caso de fallecimiento dentro del plazo indicado se les practicará la autopsia por el Veterinario Titular, emitiendo el oportuno informe, en el que constará una copia de la ficha del Censo canino—o los datos análogos a los que han de figurar en el mismo si el perro no estuviese censado— y todos los datos recogidos cerca de la anamnesia, síntomas y lesiones apreciados (sin omitir los correspondientes al estómago y los detalles acerca de su contenido) y juicio formado por el Veterinario Titular acerca del estado sanitario del animal y de las causas de su muerte, concretando las posibles relaciones entre aquél y ésta y con la rabia; igualmente se informará al Jefe Local de Sanidad, a fin de que pueda adoptar las medidas que considere convenientes en relación con las personas mordidas.

Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico o histobiológico, de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir el ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte, con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario Titular, al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la autopsia y con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

10.° Cuando del resultado de la observación, autopsia y análisis efectuados o de algunos de estos elementos de juicio se dedujese la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

11.° Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales y a los Agentes de su Autoridad concierne, colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible y para evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones a la vacunación o al censamiento, que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su mayor colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores.

12.° El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las autoridades o particulares, será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes que en ningún caso serán inferiores a cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 28 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1733

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 30 del actual, me dice lo que sigue:

«Quedan prorrogadas autorizaciones compra-harinas o sémolas se citan artículo trece circular 3/57 hasta publicación circular reguladora próxima campaña cereales.»

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

1722

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 1 al 7 de junio próximo son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	10,00 ptas. kilo.	11,75 ptas. kilo.
Manzanas 1.ª Verde Doncella y Reineta	13,00 » »	15,00 » »
Manzanas otras variedades, selectas	11,00 » »	13,00 » »
Manzanas corrientes	6,00 » »	8,00 » »
Peras	14,00 » »	16,00 » »
Naranjas corrientes (incluídas sanguinas)	5,00 » »	6,50 » »
Naranjas clases selectas 1.ª calidad	7,70 » »	9,20 » »
Naranjas otras calidades selectas	6,50 » »	8,00 » »
Naranjas Navel	9,50 » »	11,00 » »
Mandarinas	6,30 » »	7,80 » »
Limones	8,00 » »	10,00 » »
HORTALIZAS		
Patatas	2,65 » »	2,80 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Espinacas	4,00 » »	5,00 » »
Repollos	1,00 » »	1,75 » »
Repollo francés	2,00 » »	3,00 » »
Coliflor	3,20 » »	4,45 » »
Cebollas	1,25 » »	2,00 » »
Cebollas de levante	1,50 » »	2,25 » »
Tomates	8,20 » »	9,45 » »
Lechugas	3,75 » »	4,50 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	4,50 » »	6,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el Almacén, esta baja debe responder en la venta al público.

Segovia, 29 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

1698

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECRETARIA GENERAL.—NEGOCIADO DE PERSONAL

Convocatoria de oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza de Auxiliar administrativo de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

La Excma. Diputación Provincial de Segovia, en su sesión plenaria del día 23 de mayo del corriente año, acordó convocar oposición directa para proveer, en propiedad, una plaza vacante de Auxiliar administrativo de la Excma. Diputación Provincial, una vez puesta otra vacante a disposición de la Junta Calificadora de Destinos civiles, por corresponderla en turno; asimismo, acordó aprobar las siguientes Bases de convocatoria y programa de los ejercicios correspondientes de conformidad con la propuesta formulada por su Comisión de Personal.

PRIMERA.—La plaza indicada está dotada con el sueldo base anual de 13.000 pesetas y quinquenios acumulativos, dos pagas extraordinarias al año, sujetos a la detracción correspondiente del Impuesto de Utilidades, y demás emolumentos que la Corporación haya concedido y conceda con carácter general a favor de sus funcionarios.

SEGUNDA.—Esta plaza será cubierta por oposición libre y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido), Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

TERCERA.—Para tomar parte en esta oposición los aspirantes deberán reunir, con las demás condiciones que se fijan en esta convocatoria, las siguientes:

a).—Ser español.

b).—Tener cumplidos los 18 años, sin exceder de 35, el último día del plazo que se fija para la presentación de instancias.

c).—No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d).—Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e).—No padecer enfermedad o defecto físico que lo imposibilite para el ejercicio del cargo.

f).—Ser adicto al Movimiento Nacional.

g).—Los aspirantes femeninos acreditarán su estado de soltería o viudedad y haber prestado el servicio social de la mujer o hallarse exenta de su cumplimiento.

h).—Carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

CUARTA.—En ningún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos anteriormente relacionados, exceptuando la presentación del recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Para ser admitido a tomar parte, en su caso, en la práctica de los ejercicios y pruebas corespondientes, bastará con que manifiesten en sus instancias con arreglo al modelo que se acompaña al final de esta convocatoria, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.° del Decreto de 10 de mayo de 1957.—La reunión de dichas condiciones se referirán siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

QUINTA.—Las instancias para tomar parte en la oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion Provincial de Segovia y deberán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría General, Registro, en horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial de 2 pesetas.

No serán admitidas las instancias remitidas por correo, considerándolas como no presentadas.

SEXTA.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los aspirantes admitidos a la oposición y la de los excluídos de la misma, pudiendo estos últimos recurrir en reposición ante la Diputación.

Con posterioridad a la publicación de la lista de aspirantes y excluídos, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la composición del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, a los efectos de lo previsto en el artículo 8.° del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957.

SEPTIMA.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El *primer ejercicio* se dividirá en tres partes.

a).—Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz, durante un plazo de treinta minutos.

b).—Desarrollo, por escrito, por espacio de cuarenta y cinco minutos, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad, en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c).—Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, disponiendo del plazo máximo de una hora, y que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluído potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simple. Se calificará la exactitud de cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El *segundo ejercicio* consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 o 200 pulsaciones por minuto.

El *tercer ejercicio* estribará en contestar, por espacio de treinta minutos, oralmente, a dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria y que comprende el cuestionario mínimo aprobado por Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, ampliado en cinco temas conforme autoriza dicha Circular.

El *ejercicio voluntario* tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a).—La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b).—El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c).—Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Para tomar parte en el ejercicio voluntario será indispensable haber superado los tres ejercicios eliminatorios y además deberán consignar su petición precisa y exclusivamente en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

OCTAVA.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados automáticamente los aspirantes que no alcancen el mínimo de 5 puntos.

Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción, y por motivos justificados a juicio del Tribunal, podrá éste examinar fuera de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser llamado en el turno único, pero en ningún caso podrá conceder otra prórroga.

La calificación de los ejercicios se hará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden. La calificación definitiva será la suma total de puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejecicios.

La propuesta formulada por el Tribunal tendrá carácter de única y la integrará exclusivamente el opositor que haya obtenido mayor calificación, una vez sumadas las puntuaciones de todos los ejercicios.

NOVENA.—El ejercicio oral será público.

DECIMA.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio serán determinados por el Tribunsl, y deberán anunciarse, con quince días de antelación por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación del anuncio de esta convocatoria en dicho periódico oficial, y previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores.

UNDECIMA.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición estará constituído de la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado oficial del Estado; el Secretario General de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administracción Local y un funcionario administrativo de la Excelentísima Diputación que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

DUODECIMA.—El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y la propuesta que formule, como resultado de sus calificaciones, la elevará a la Corporación, para su resolución, al día siguiente hábil de terminadas las oposiciones, salvo que concurran las circunstancias de la Base siguiente.

DECIMOTERCERA.—La propuesta de nombramiento que formule el Tribunal quedará condicionada a la aportación, por el aspirante propuesto, de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición le sigan en orden de puntuación y tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

DECIMOCUARTA.—El plazo para tomar posesión del cargo será de treinta días, contados desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

En casos excepcionales, la Diputación podrá, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

Se entenderá que los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo indicado renuncian a su empleo.

DECIMOQUINTA.—Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiere a la interpretación y aplicación práctica de las Bases de la convocatoria, de conformidad con las normas generales y, en especial, con las del Reglamento sobre el régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957.

Segovia, 26 de mayo de 1958.—El presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario, *A. Rodríguez Más*.

CUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

1.—Idea general de la organización político administrativa española.

2.—La administración central.—Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.

3.—El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.—El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.

6.—Delegados de la Administración central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7.—Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias.

8.—Entidades municipales.—Ayuntamientos: El Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.—Las Juntas Vecinales y los Alcaldes Pedáneos.—Alcaldes de Barrio.

10.—La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, Mancomunidades Sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones Intermunicipales.

11.—La figura del Alcalde: su triple carácter.

12.—La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13.—Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14.—Protección a la familia.—Subsidio Familiar.—Plus Familiar.

15.—Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos Laborales.

16.—La organización jurisdicional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18.—Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19.—Obras y servicios provinciales y municipales.—Forma de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración central.

21.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22.—El personal de las Corporaciones Locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos.

24.—Las Haciendas Locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26.—Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27.—Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28.—Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Rendición de cuentas.

29.—Organización, funcionamiento y atribuciones de la Diputación Provincial.—El Presidente de la Diputación: idea general de su carácter y funciones.

30.—Las obligaciones mínimas de las Diputaciones en relación con los Servicios Sanitarios y Benéficos; la adopción de niños expósitos y huérfanos.

31.—Especial consideración del arbitrio provincial.—Procedimiento para su exacción.—El recurso especial de nivelación de presupuestos.

32.—Cooperación provincial a los Servicios municipales; su alcance; formas de la cooperación.—Trámites de los planes bienales.

33.—Las Diputaciones y la Recaudación de Contribuciones e Impuestos estatales.—El Estatuto de Recaudación.

Modelo de instancia

Excmo. Sr.:

Don ..., de estado ..., residente en ..., provincia de ..., con domicilio en la calle (o plaza) de ..., número ..., a V. E. con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que desea tomar parte en la oposición convocada por esa Excelentísima Diputación Provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., a fin de proveer una plaza de Auxiliar administrativo de la Corporación provincial, a cuyo efecto declara ser ciertos los siguientes datos personales:

a) Que es natural de ..., provincia de ... y nacido el día ... de ... del año ...

b) Que no se halla incurso en las causas de incapacidad que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Que carece de antecedentes penales.

d) Que observa buena conducta.

e) Que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite, en su caso, para el ejercicio del cargo a que aspira.

f) Que es adicto al Movimiento Nacional.

g) (Alguna otra circunstancia conforme a la convocatoria) (1).

En atención a lo expuesto, y estimando el que suscribe que reúne todas las condiciones establecidas en la convocatoria,

SUPLICA A V. E.

le sea admitida la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes de examen, y en su virtud considerarle aspirante a la plaza objeto de la oposición de Auxiliar administrativo de la Corporación de su digna presidencia.

Es gracia que espero alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

En ... a ... de ... de 1958.

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Segovia.

(1) Si el aspirante es femenino, deberá consignar se halla en posesión del oportuno certificado justificativo de haber prestado el Servicio Social de la mujer, o estar exento de tal prestación.

Si el aspirante desea tomar parte del ejercicio voluntario que establece la Base séptima de la convocatoria, deberá igualmente hacerlo constar.

1716

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 23 de mayo actual, el expediente número 2 de habilitación y suplemento de créditos con cargo el superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1957, se hace público que dicho expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de la Diputación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de de 1955).

Segovia, 28 de mayo de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1720

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

En Segovia, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en la Jefatura de Obras Públicas los señores: Ilmo. señor don Urbano Sagredo Gómez, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia; don Frutos Santiago Luelmo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y don Alfonso Monge Tortosa, Ayudante de Obras Públicas, afectos a la misma, para fallar en los ejercicios de los aspirantes a 10 plazas de Capataces del Estado, en expectativa de ingreso, cuyos exámenes se han verificado el día 6 del actual, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, según convocatoria anunciada previamente en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acuerdan adjudicar las plazas en la forma siguiente:

1. Mariano Arranz Alonso.
2. Pedro de Antonio de la Paz.
3. Fausto Gómez Otero.
4. Vicente Alvaro Arribas.
5. Albino Montes Pajares.
6. Felipe Antón de Blas.
7. Remigio Llorente Postigo.
8. Máximo López Martín.
9. Julián Clemente Ramos.
10. Julián Arribas Arribas.

Y para que conste, lo firman en el lugar y fecha al principio expresados. *Urbano Sagredo.—Frutos Santiago.—Alfonso Monge.*

1664

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

VISTO el expediente promovido por *doña Aixa Consuelo García Miralles*, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, asistida de su esposo don Luis Portero Benayas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Milanillos, afluente del Eresma, en término municipal de Ortigosa del Monte (Segovia), con destino al abastecimiento de agua a una Piscina para su uso privado y de temporada, emplazada en la finca propiedad de la señora peticionaria.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a Información Pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia del día 15 de enero de 1958, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, dentro del plazo reglamentario se presentó una reclamación, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento del meritado pueblo, oponiéndose a la concesión, o en caso de otorgarse lo sea con la condición de que una vez efectuadas las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado que pretende el Ayuntamiento de su presidencia, cese la concesión de la señora García Miralles, o al menos no adquiera el derecho de reserva de 2,00 l/s. de agua que solicita, por estimar perjudica los intereses generales del Ayuntamiento y vecindario.

RESULTANDO que dado traslado de la reclamación habida a la señora García Miralles, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta reglamentaria, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación dice que el caudal del río Milanillos, aun en estiaje, es muy superior al necesario para el abastecimiento del pueblo de Ortigosa del Monte; por lo tanto siempre quedaría agua para el aprovechamiento que se pretende y, si no fuera así, como tiene preferencia un abastecimiento de agua a la población al de una Piscina y, por otra parte el Ayuntamiento reclamante tomaría el agua más arriba de donde pretende efectuarlo la señora García Miralles, no existiría problema alguno, por lo que estima debe ser desestimada la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte.

RESULTANDO que asimismo informa favorablemente el Abogado del Estado de la provincia de Valladolid.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que el informe de la Abogacía del Estado es favorable al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

ESTA DIRECCION ha resuelto desestimar la reclamación formulada, otorgando la concesión solicitada, con sujeción a las siguiente condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Aixa Consuelo García Miralles, para aprovechar 2,00 litros de agua por segundo durante siete horas diarias aproximadamente, derivados del río Milanillos, en término municipal de Ortigosa del Monte (Segovia), con destino al abastecimiento de agua a una Piscina para uso privado y de temporada emplazada en una finca de la propiedad de la señora peticionaria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Cabezudo, en julio de 1957, ascendiendo el presupuesto de las mismas a la cantidad de 17.133,12 pesetas.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y habrán de terminar en el de seis meses a partir del comienzo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de la Confederación.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10.ª La señora concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de *setenta y cinco* (75) *pesetas*, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, la cual queda adherida al traslado directo de esta resolución al interesado, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto, y el exceso de timbre a metálico, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación Hidrográfica del Duero, dentro del plazo de *quince* (15) *días*, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 23 de mayo de 1958.—El Ingeniero Director, *Benito Jiménez Aparicio.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1711

Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación del servicio telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villagonzalo de Coca a 28 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Florencio Arroyo.*

17[illegible]

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación del servicio telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ciruelos de Coca a 29 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

17[illegible]

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anexos, formado para atender el pago de «Cooperación económica instalación y mejora del alumbrado público, pavimentación de calles e instalación de una fuente pública y cuantos en el mismo puedan surgir», estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Carbonero el Mayor, 26 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Francisco López*

17[illegible]

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto municipal extraordinario aprobado por el pleno de su Corporación Municipal en sesión extraordinaria del día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, para atender al pago de obras públicas municipales, que en el mismo constan bien determinadas.

Aquellas personas que lo deseen pueden examinar dicho Presupuesto extraordinario y sus anexos y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que las dará el curso reglamentario.

Dado en San Martín y Mudrián a [illegible] de mayo de 1958.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

17[illegible]

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso para construir una plaza de toros en esta Villa, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales de 3 de febrero de 1953, se expone al público por espacio de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el B. O. de la provincia, en esta Secretaría para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan en derecho.

Cuéllar a 26 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

IMPRENTA PROVINCIAL